
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de marzo de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: B & M Ingenieros y Arquitectos, S. R. L.

Abogados: Licdos. Gabriel Del Rosario y Gerlin Oscar Rosario.

Recurrido: Walson Nelson.

Abogado: Dr. Juan U. Díaz Taveras.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 1° de noviembre del 2017.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía B & M Ingenieros y Arquitectos, S. R. L., sociedad organizada de acuerdo a las leyes dominicanas, con su domicilio, asiento social y oficina principal en la Ave. Gustavo Mejía Ricart esq. Abraham Lincoln, Torre Piantini, Local 23, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, el Ing. Fernando Báez Vizcaíno, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia de fecha 17 de marzo del año 2016, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 4 de abril de 2011, suscrito por los Licdos. Gabriel Del Rosario y Gerlin Oscar Rosario, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 002-0025973-7 y 002-0137386-7, respectivamente, abogados de la compañía recurrente, B & M Ingenieros y Arquitectos, S. R. L., mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de junio de 2016, suscrito por el Dr. Juan U. Díaz Taveras, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1023615-5, abogado del recurrido, el señor Walson Nelson;

Que en fecha 25 de octubre de 2017, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Henández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el

presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre del año 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Walson Nelson contra la compañía B & M Ingenieros y Arquitectos, S. R. L., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda incoada en fecha 19 de marzo de 2014, por Walson Nelson contra B&M Ingenieros y Arquitectos, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Walson Nelson con la demandada B & M Ingenieros y Arquitectos, por despido injustificado y con responsabilidad para la empleadora; **Tercero:** Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos por despido injustificado, en consecuencia condena la parte demandada B & M Ingenieros y Arquitectos, pagar a favor del demandante Walson Nelson, los valores siguientes: a) Veintiún Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos dominicanos con 81/100 Centavos (RD\$21,384.81) por concepto de 28 días de preaviso; b) Dieciséis Mil Treinta y Ocho Pesos dominicanos con 54/100 Centavos (RD\$16,038.54) por concepto de 21 días de cesantía; c) Tres Mil Setecientos Cuarenta y Un Pesos dominicanos con 11/100 Centavos (RD\$3,741.11) por concepto de proporción de salario de Navidad; d) Diez Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos dominicanos con 36/100 Centavos (RD\$10,692.36) por concepto de 14 días de vacaciones; e) Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos dominicanos con 44/100 Centavos (RD\$34,368.44) por la participación en los beneficios de la empresa; más el valor de Ciento Nueve Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos dominicanos con 55/100 Centavos (RD\$109,199.55) por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; f) para un total de: Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos dominicanos con 80/100 (RD\$195,424.80), todo en base a un salario mensual de Dieciocho Mil Doscientos Pesos dominicanos 00/100 (RD\$18,200.00) y un tiempo laborado de un (1) año y un (1) mes; **Cuarto:** Condena a la parte demandada B & M Ingenieros y Arquitectos al pago de la suma de Dieciocho Mil Doscientos Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,200.00) a favor del demandante Walson Nelson, por concepto de salario dejado de pagar desde el 17/02/2014 al 15/03/2014 correspondiente a los días trabajados en el último mes de prestación de servicio; **Quinto:** Condena, a la parte demandada B & M Ingenieros y Arquitectos a pagar a favor del demandante Walson Nelson, la suma de Diez Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios; **Séptimo:** Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; **Octavo:** Condena a la parte demandada, B & M Ingenieros y Arquitectos, al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Juan U. Díaz Taveras, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Segundo:** Condena a B & M Ingenieros y Arquitectos al pago de las costas procesales a favor del abogado de la parte recurrida Dr. Juan U. Díaz Taveras, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** “En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público”; (Resolución núm. 17/15 de fecha 3 de agosto de 2015, del Consejo del Poder Judicial);

Considerando, que la recurrente en su recurso de casación no enuncia ningún medio por el cual fundamenta su recurso, pero del estudio del mismo se extrae lo siguiente; **Único Medio:** Desnaturalización de los hechos, falta de base legal, violación al sagrado derecho de defensa, la manifiesta violación a la tutela judicial efectiva y del debido proceso;

Considerando, que la parte recurrente en su recurso de casación expone que la sentencia que hoy se impugna contravino groseramente el derecho de defensa de la recurrente al fundamentar su fallo solo en las declaraciones

de un supuesto testigo y al no ponderar las pruebas depositadas por la B & M Ingenieros y Arquitectos, S. R. L., violó el artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana pues todo persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva con respecto al debido proceso;

Considerando, que del estudio del caso sometido no hay ninguna evidencia, ni manifestación de que a la parte recurrente se le hubiera impedido presentar pruebas, medidas, hacer alegatos, presentar sus argumentos y conclusiones, así como violentar el principio de contradicción e igualdad en el debate y el derecho de defensa, en ese tenor, carece de fundamento la solicitud planteada, pues no hay prueba de violación a las garantías procesales constitucionales establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana, en lo relativo a la tutela judicial efectiva y el debido proceso;

Considerando, que la parte recurrida solicita que se declare la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto en fecha 4 de abril de 2016 por la demandada B & M, Ingenieros y Arquitectos, S. R. L., contra la sentencia núm. 073/2016, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 17 de marzo de año 2016, en virtud de que las condenaciones contenidas en la sentencia recurrida no alcanza los veinte (20) salarios requeridos por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en todas sus partes la sentencia de primer grado, la que a su vez condena a la parte recurrente a pagar a favor del recurrido, los siguientes valores: a) Veintiún Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos con 81/100 (RD\$21,384.81), por concepto de 28 días de preaviso; b) Dieciséis Mil Treinta y Ocho Pesos con 54/100 (RD\$16,038.54), por concepto de 21 días de cesantía; c) Tres Mil Setecientos Cuarenta y Un Pesos con 11/100 (RD\$3,741.11), por concepto de proporción del salario de navidad; d) Diez Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos con 36/100 (RD\$10,692.36), por concepto de 14 días de vacaciones; e) Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos con 44/100 (RD\$34,368.44), por concepto de participación en los beneficios de la empresas; f) Ciento Nueve Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos con 55/100 (RD\$109,199.55), por concepto de seis meses de salario en base al artículo 95 ordinal 3ero.0 del Código de Trabajo; g) Dieciocho Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$18,200.00), por concepto de salario dejado de pagar desde el 17/02/2014 a 15/03/2014, correspondiente a los días trabajados en el último mes de prestación de servicio; h) Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios; para un total en las presentes condenaciones de Doscientos Veintitres Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos con 81/100 (RD\$223,624.81);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 11-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 8 de diciembre de 2011, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos con 40/100 (RD\$11,295.42) mensuales, para los trabajadores calificados de la construcción y sus afines, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Ocho Pesos con 04/100 (RD\$225,908.40), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la compañía B & M, Ingenieros y Arquitectos, S. R. L., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de marzo de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Juan A. Díaz Taveras, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 1° de noviembre de 2017, años 174° de la Independencia y 155 de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A.

Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.